



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 275-2021-TCE, SE HA DICTADO SENTENCIA LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"SENTENCIA
CAUSA No. 275-2021-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2021. Las 13h30.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. TCE-PGR-JA-027-2021 de 24 de junio de 2021, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho, dirigido a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha; **b)** Oficio Nro. TCE-PGR-JA-028-2021 de 24 de junio de 2021, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora, dirigido al Comando Provincial de Policía de Pichincha; **c)** Razón de citación en persona y boletín de citación a la ingeniera Marcela Amagandi Pilamunga de 28 de julio de 2021, a las 17h18 suscrito por la servidora electoral Glenda Martínez Romo, Citadora-Notificadora del Tribunal Contencioso Electoral; **d)** Correo electrónico recibido en la dirección electrónica jazmin.almedida@tce.gob.ec, de: Cristina Alejandra Llanos Pérez cllanos@defensoria.gob.ec, el día 06 de julio de 2021, a las 15h49, con el asunto "AUDIENCIA TCE-21 DE JULIO DE 2021" mediante el cual se hace conocer la designación de la doctora Teresa Andrade como defensora pública; **e)** Copias simples de: cédula de ciudadanía y certificado de votación de la denunciada ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga; credencial de la Defensoría Pública, Foro de Abogados y cédula de ciudadanía de la doctora Teresa Andrade Rovayo; cédula de ciudadanía y certificado de votación del ingeniero Fabián Paul Cárdenas Pazmiño; credencial del Foro de Abogados, cédula de ciudadanía y certificado de votación del magister Rómulo Caiza Paredes; **f)** Un CD marca Verbatim de 700 MB con audio y un DVD marca Verbatim 4.7 GB, con video, correspondiente a la audiencia oral de prueba y juzgamiento de 21 de julio de 2021, a las 09h30, dentro de la causa Nro. 275-2021-TCE; **g)** Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de 21 de julio de 2021, a las 09h30, dentro de la causa Nro. 275-2021-TCE, suscrita por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia y la señora secretaria relatora magister Jazmín Almeida Villacís.

I. ANTECEDENTES:

1. El 10 de junio de 2021, a las 11h52 ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos trescientas un (301) fojas, suscrito por el ingeniero Fabián Paul Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante el cual presenta una denuncia en contra de la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, con cédula de ciudadanía No. 020189201-5,



responsable del manejo económico de la Organización Política, Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, de la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". (fs. 1-309)

2.- Mediante acta de sorteo No. 113-10-06-2021-SG, de 10 de junio de 2021, a las 15h30, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 15h34, de la causa jurisdiccional signada con el número 275-2021-TCE, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 310-312)

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 11 de junio de 2021, a las 08h14, en tres (3) cuerpos en trescientas doce (312) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (f. 313)

4.- Mediante auto de 16 de junio de 2021, las 14h31, la jueza de instancia dispuso:

"SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto el Ing. Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, AMPLÍE el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en referencia a las personas que presenciaron o pudieron conocer del cometimiento de la infracción." (fs. 314y vta.)

5.- Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0458-O de 07 de junio de 2021, el secretario general de este Tribunal, comunica al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 008. (f. 320)

6.- El 17 de junio de 2021, a las 9:38:52 en el correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec, se recibe de la dirección electrónica "romuloaiza" <romuloaiza@cne.gob.ec>; con el asunto: "ESCRITO DE AMPLIACION (sic) CAUSA No. 275-2021-TCE, CU Cantón Caluma, Alianza CREO-SIARI 21-100" en el que se adjunta un documento titulado Escrito Ampliación CREO-SIARI (Exceden Gasto Electoral) Firma E.pdf", de tamaño 221 KB ; mismo que impreso contiene una (1) foja, donde consta la firma electrónica del magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes, analista provincial de Asesoría Jurídica CNE-BOLIVAR, procediéndose a validar en el sistema Firma EC 2.8.0, siendo la firma electrónica válida; mediante el cual indica: "Conforme Auto de fecha 16 de junio de 2021, las 14h31, en la que se dispone: amplié y la denuncia (sic); Ante lo cual me permito dar contestación . Este correo electrónico es reenviado a la dirección electrónica jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, el 17 de junio de 2021, a las 09h50, conforme razón sentada. (fs. 323-326)

7.- Mediante auto de 24 de junio de 2021, las 08h41, la jueza de instancia admitió a trámite la causa y en lo principal dispuso:



"PRIMERO.- Conforme consta de la denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto, el escrito de denuncia, el escrito de ampliación a la denuncia en copia certificada y de todo lo actuado en expediente digital a la ingeniera Marcela Amagandi Pilamunga, con c.c 020189201-5 en calidad de responsable del manejo económico de la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO- SIARI, Listas 21-100, en la provincia de Bolívar, de la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar, para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", en la dirección: ".. en las calles General Enríquez y Olmedo, referencia junto a la FECABRUNARI a 100 metros del Consejo de Judicatura (Bolívar) (sic), perteneciente al cantón Guaranda, Provincia Bolívar..."

SEGUNDO.- Señálese para el 21 de julio de 2021, a las 09h30, la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, diligencia que se llevará a cabo en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO.- La denunciada ingeniera Marcela Amagandi Pilamunga, responsable del manejo económico de la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, en la provincia de Bolívar, deberá: 3.1) Designar abogado, a fin de que asuma la defensa técnica durante todo el trámite; 3.2) De no contar con defensor de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; 3.3) Presentar prueba de descargo en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; 3.4) Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; 3.5) Señalar domicilio electrónico para notificaciones. (...)

SEXTO.- A través de la Relatoría de este despacho, remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, haciéndole conocer el contenido del presente auto a fin de que designe un Defensor Público, quien deberá comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el 21 de julio de 2021, a las 09h30, para garantizar los derechos de los presuntos infractores debiéndose adjuntar un ejemplar del expediente en digital de la causa No. 275-2021-TCE para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente se solicita al Defensor Público de la provincia de Pichincha que, en el término de dos (2) días contados partir de la notificación del presente auto, envíe a este despacho los nombres y apellidos, número de teléfono celular y dirección electrónica del Defensor Público designado.

SÉPTIMO.- Conforme la disposición transitoria décima tercera del Código de Democracia reformado que establece:



CAUSA Nro. 275-2021-TCE

"Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen..."

En la presente causa para su tramitación y resolución se actuará conforme a la normativa electoral antes de la reforma de febrero de 2020. (...)

NOVENO.- La señora secretaria relatora de este despacho, remita atento oficio al Comando Provincial de la Policía de Pichincha, haciéndole conocer el contenido del presente auto, así también adjunte copia certificada del presente auto para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, disponga a quien corresponda, se garantice el orden público antes, durante y después de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada para el 21 de julio de 2021, a las 09h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral."(fs.327-328 vta.)

8. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-027-2021 de 24 de junio de 2021, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho, dirigido a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, mediante el cual da cumplimiento al acápite "SEXTO" del auto de 24 de junio de 2021, las 08h41. (f.336)

9.- Oficio Nro. TCE-PGR-JA-028-2021 de 24 de junio de 2021, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora, dirigido al Comando Provincial de Policía de Pichincha, mediante el cual da cumplimiento al acápite "NOVENO" del auto de 24 de junio de 2021, las 08h41. (f.337)

10.- Razón de citación en persona y boletín de citación a la ingeniera Marcela Amagandi Pilamunga de 28 de julio de 2021, a las 17h18 suscrito por la servidora electoral Glenda Martínez Romo, Citadora-Notificadora del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 328- 339)

11.- Correo electrónico recibido en la dirección electrónica jazmin.almedida@tce.gob.ec, de: Cristina Alejandra Llanos Pérez cllanos@defensoria.gob.ec, el día 06 de julio de 2021, a las 15h49, con el asunto AUDIENCIA TCE-21 DE JULIO DE 2021; mediante el cual se hace conocer la designación de la doctora Teresa Andrade como defensora pública para la causa Nro. 275-2021-TCE. (f.342)

12.- Copias simples de: cédula de ciudadanía y certificado de votación de la denunciada ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga; credencial de la Defensoría Pública, Foro de Abogados y cédula de ciudadanía de la doctora Teresa Andrade Rovayo; cédula de ciudadanía y certificado de votación del ingeniero Fabián Paul Cárdenas Pazmiño; credencial del Foro de Abogados, cédula de ciudadanía y certificado de votación del magíster Rómulo Caiza Paredes. (fs.344-347)

13.- Un CD marca Verbatim de 700 MB con audio y un DVD marca Verbatim 4.7 GB, con video, correspondiente a la audiencia oral de prueba y juzgamiento de 21 de julio de 2021, a las 09h30, dentro de la causa Nro. 275-2021-TCE. (f.348)

14.- Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de 21 de julio de 2021, a las 09h30, dentro de la causa Nro. 275-2021-TCE, suscrita por la doctora Patricia Guaicha

4



Rivera, jueza de instancia y la señora secretaria relatora magíster Jazmín Almeida Villacís. (fs. 349-352)

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República y artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹ (en adelante Código de la Democracia) establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, tiene como función:

"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales."

El artículo 70, numeral 13 del Código de la Democracia, prescribe que es función del Tribunal Contencioso Electoral juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley.

Por su parte los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia disponen:

Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.

El numeral 3 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral² establece que este Tribunal, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral, en los siguientes casos:

...Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento...

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada en contra de la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, con cédula de ciudadanía No. 020189201-5, responsable del manejo económico de la Organización Política, Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, de la dignidad de concejales

¹ Se aplica la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es, la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con anterioridad a las reformas de febrero de 2020.

² Se aplica la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es, la contemplada en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, con anterioridad a las reformas de marzo de 2020.



o concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, corresponde la competencia en primera instancia a uno de los jueces o jueza por sorteo.

Conforme razón suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 275-2021-TCE, a esta juzgadora. Por lo expuesto, soy competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. Legitimación activa

El artículo 88 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente señala:

Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento.

La norma reglamentaria aludida señala que se considera como partes procesales:

... 4.- El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento.

De la revisión del expediente se observa que el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, fue designado como director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, justificando dicha calidad mediante Acción de Personal No. 970-CNE-DNTH-2019 de fecha 19 de octubre de 2019, en consecuencia, cuenta con legitimación activa necesaria para presentar esta denuncia por infracción electoral.

2.3. Oportunidad para presentar la denuncia.

El artículo 304 del Código de la Democracia dispone:

Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado del fallo.

Revisado el expediente, se observa que la presunta infractora es la señora ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga portadora de la cédula de ciudadanía No. 020189201-5, en calidad de responsable del manejo económico de la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO- SIARI, Listas 21-100, de la dignidad de concejales



o concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar, para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, por el presunto cometimiento de la infracción determinada en la resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-0254-27-05-2021-JUR de 27 de mayo de 2021 e informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia de Bolívar Nro. Expediente: Seccionales-CPCCS2019-CU-02-0002-FINAL, los cuales fueron notificados el 28 de mayo de 2021, a la responsable del manejo económico, mediante oficio No. 316-CNE-DPEB-SG-2021, de 28 de mayo de 2021, suscrito por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar

Por lo tanto, la denuncia por presunta infracción electoral, ha sido propuesta dentro del plazo previsto en la ley y en razón de ello, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA

3.1 El denunciante señor Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar expone los hechos de su denuncia en los siguientes términos:

- a. La Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar elaboró con observaciones el informe Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019- CU-02-0002 correspondiente a las cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad concejales o concejales urbanos del cantón Caluma, provincia Bolívar correspondiente a la Alianza por la Integración Bolivarense, CREO - SIARI, listas 21 - 100; y, mediante oficio No.080-CNE-DPEB-SG-2019, de fecha 14 noviembre de 2019, se notificó a la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, responsable del manejo económico de la alianza mencionada.
- b. El referido informe fue suscrito por la ingeniera Tránsito Elizabeth Poma Taris analista de participación política 1, en el mismo que determinó en sus **“...RECOMENDACIONES.- Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se recomienda conceder a la Ing. Marcela Amangandi Pilamunga Responsable del Manejo Económico de a la ALIANZA POR LA INTEGRACIÓN BOLIVARENSE, CREO -SIARI, LISTAS 21 -100, el plazo de QUINCE DÍAS contados desde la notificación para que desvanezca las observaciones encontradas en el numeral 5 (cinco) y o conclusiones del presente informe. Una vez notificado a la Responsable del Manejo Económico a la ALIANZA POR LA INTEGRACIÓN BOLIVARENSE, CREO - SIARI, LISTAS 21 - 100, se agregará la notificación con razón al expediente de cuentas de campaña electoral del proceso de ELECCIONES SECCIONALES 2019 y CPCCS de la dignidad de CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR,**



para continuar con el trámite pertinente, numeral 5 (cinco) análisis del expediente y o conclusiones numeral (8)..." (sic).

- c. El 13 febrero del 2020, mediante memorando Nro. CNE-DPB-2020-0221-M de forma personal, se notificó la resolución N° CNE-DPEB-D-FGE-25-13- 02-2020-JUR del INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLIVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-CU-02-0002, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general del CNE, Delegación Provincial de Bolívar, a la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, responsable del manejo económico de la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, de la dignidad de concejales o concejalas urbanos del cantón Caluma, provincia Bolívar, con el cual se le concedió el plazo de 15 días para que desvanezca los hallazgos expuestos en el informe antes mencionado.
- d. Mediante oficio OF. A. CREO-SIARI.0001-2020 de fecha 06 de marzo del 2020, la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga presentó sus descargos.
- e. Con oficio No. 017-CNE-DPEB-2021, de fecha 08 de enero de 2021 el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, solicita una proforma al GRUPO EMPRESARIAL KA SOLUCIONES INTEGRALES referente a los servicios profesionales de un contador público autorizado en la elaboración de expedientes de cuentas de campaña presentados por las organizaciones políticas.
- f. Dicha empresa da contestación al pedido mediante PROFORMA N° 000000146 S/N, de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la ingeniera Ariana Chávez, contadora.
- g. Con oficio No. 0034-CNE-DPB-2021, de fecha 11 de enero de 2021 el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, solicita una proforma al señor Borys López García, gerente de Visión Estudio Creativo Zona Digital referente a servicios profesionales de asesoría y diseño de publicidad, logo, y diseño de imagen.
- h. Mediante oficio S/N, de fecha 14 de enero de 2021, suscrito por el diseñador Borys López García, gerente de la Agencia de Diseño VZD, da contestación al pedido.
- i. Con orden de trabajo N° OT-0025- de 20 de noviembre del 2019, se asigna al fiscalizador el examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de la dignidad de concejales o concejalas urbanos del cantón Caluma, provincia Bolívar correspondiente a la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100.



- j. Mediante informe de examen de cuentas de campaña electoral, provincia Bolívar Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019- CU-02-0002-FINAL, de la dignidad de concejales o concejalas urbanos del cantón Caluma, provincia Bolívar correspondiente a la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, listas 21-100, suscrito por la ingeniera María de los Ángeles Camacho Montoya, asistente electoral transversal del CNE-Bolívar, en el mismo que determinó en sus **RECOMENDACIONES.-** *"...Por lo detallado en las líneas anteriores, se determina que la Organización Política analizada **ALIANZA POR LA INTEGRACIÓN BOLIVARENSE, CREO - SIARI, LISTAS 21 -100,** sobrepasa el gasto electoral permitido que fue de USD 3.000.00 y la Organización Política incurre en un gasto de USD 3.040.53 siendo el excedente de USD 40.53, de las cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" del 24 de marzo del 2019, correspondiente a la dignidad de **CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR,** consecuentemente me **RATIFICO** en las observaciones que fueron notificadas al **ALIANZA POR LA INTEGRACIÓN BOLIVARENSE, CREO -SIARI, LISTAS 21 -100,** mediante resolución N° CNE-DPEB-D-FGE-25-13-02-2020-JUR de 14 noviembre del 2019 de 15 días le recomiendo al DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR adopte la resolución correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Exhorta al Responsable del Manejo Económico que en los próximos procesos electorales de cumplimiento a lo establecido a la normativa legal respecto a: Para la presentación del expediente de cuentas de campaña se recomienda regirse al Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; Tomar en cuenta las fechas del periodo del proceso de campaña electoral para la elaboración del expediente de las cuentas de campaña; Cumplimiento de la apertura y cierre de la Cuenta Bancaria única electoral; Cumplimiento de la apertura y cierre del RUC; Uso correcto del Plan de Cuentas; Presentar los Libros Contables; Presentar la documentación de respaldo con firmas y las Certificaciones según los requisitos; Presentar el pago o el aporte en especie de los servicios contables; Verificar las aportaciones de personas naturales y candidatos que no excedan de los límites correspondientes; que esas aportaciones estén dentro del periodo electoral. Una vez que la Resolución en Sede Administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 249 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, cause estado, se continúe ante los órganos jurisdiccionales correspondientes y posterior la Secretaria General de la Delegación Electoral Provincia de BOLIVAR deberá remitirla a la Unidad de Fiscalización de la Delegación Provincial Electoral de BOLIVAR para el archivo correspondiente..." (sic).*
- k. Con la resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-254-27-05-2021-JUR de 27 mayo del 2021, suscrita por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, dispuso en su parte medular: *"... Artículo 1.- Acoger el **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019- CU-02-0002-FINAL,** de la dignidad de **CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR,***



suscrito por la Ing. María de los Ángeles Camacho Montoya, Asistente Electoral Transversal del CNE Bolívar, en cuanto al monto, origen y destino de los recursos utilizados por la Organización Política: **ALIANZA POR LA INTEGRACIÓN BOLIVARENSE, CREO - SIARI, LISTAS 21 - 100**; Determinándose de que la organización política descrita sobrepasa el límite del gasto electoral permitido por la ley que fue de USD 3.000.00 y que incurre en un gasto de USD 3.040.53 siendo el excedente de USD 40.53, de las cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" del 24 de marzo del 2019, correspondiente a la dignidad de **CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR**, de conformidad al numeral 7 del artículo 209 y artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, la Resolución PLE-CNE-6-4-12-2018 de 4 de diciembre de 2018, del Límite Máximo del Gasto Electoral para las Elecciones Seccionales 2019. **Artículo 2.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Responsable del Manejo Económico Sra. **MARCELA AMANGANDI PILAMUNGA**, de la dignidad de **CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR** correspondiente a la **ALIANZA POR LA INTEGRACIÓN BOLIVARENSE CREO SIARI LISTAS 21-100**, Así como también a su Procurador Común, tómesese en cuenta los medios idóneos para dar cumplimiento al Art. 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en concordancia con el art. 164 del Código Orgánico Administrativo. **Artículo 3.-** Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, realizar la correspondiente **DENUNCIA** ante el Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente conforme el numeral 2 del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo que respecta a lo que dispone el Art. 209 numeral 7 y Art. 294 y de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y procederá a remitir en copias certificadas el expediente de cuentas de campaña y toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe signado con el Nro. **EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019- CU-02-0002-FINAL**, de la dignidad de **CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR** correspondiente a la **ALIANZA POR LA INTEGRACION BOLIVARENSE CREO-SIARI LISTAS 21-100**. **Artículo 4.-** Disponer que a través de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, prepare el expediente de la dignidad de **CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR** correspondiente a la **ALIANZA POR LA INTEGRACION BOLIVARENSE CREO SIARI LISTAS 21-100**, debidamente foliado y enumerado en copias certificadas..." (sic).

1. A través de la liquidación de fondos de campaña electoral, de la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón Caluma, provincia Bolívar correspondiente a la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, se imputó el monto de USD 40,53 monto que deriva de la cotización y proformas solicitadas.



- m. La liquidación definitiva de fondos de campaña electoral, de la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón Caluma, provincia Bolívar correspondiente a la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, determinó el monto de 3.040,53, respecto del cual sobrepasa el límite del gasto electoral.
- n. Mediante oficio Nro. 316-CNE-DPEB-SG-2021, de fecha 28 mayo de 2021, la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, notificó en la misma fecha, tanto a la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, responsable del manejo económico y a la ingeniera Silvia Verónica Avilés, representante legal de Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, respectivamente, con la resolución no. CNE-DPEB D-FGE-0254-27-05-2021-JUR de 27 mayo de 2021 y el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019- CU-02-0002-FINAL.
- o. Con razón de 31 de mayo de 2021, suscrita por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, se indica que NO se ha presentado impugnación, respecto de la resolución e informe debidamente notificados.

3.2 Se fundamenta la denuncia en los siguientes términos:

- a. Que la denuncia se ampara en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 70 numeral 5, artículo 209 numeral 7, artículo 281 y artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 3 y 16 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa; y, artículos 4, 5, 6 y 73 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.
- b. Que la denuncia se la presenta en contra de ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, en calidad de responsable del manejo económico de la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO- SIARI, Listas 21-100, de la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar, para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme consta en el formulario de Inscripción del Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- c. Que la persona que presenció esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma es la ingeniera Fanny Margarita Llanos Quintanilla, asistente electoral transversal del CNE Bolívar de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto, CNE-Bolívar, a través del informe de examen de cuentas de campaña electoral, provincia de Bolívar Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES -



CPCCS2019-CU-02-0002, este hecho fue ratificado por el denunciante, a través del escrito de ampliación presentando mediante correo electrónico el 17 de junio de 2021, a las 09h50, con el cual da cumplimiento al auto del 16 de junio de 2021, emitido y debidamente notificado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, en su calidad de juez de instancia y la secretaria relatora del despacho en su orden.

- d. En el acápite (VI) denominado *DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO*, de manera clara el denunciante expresa:

La determinación del daño causado radica en que la Organización Política: **ALIANZA POR LA INTEGRACIÓN BOLIVARENSE, CREO - SIARI, LISTAS 21 -100**, sobrepasa el límite del gasto electoral permitido que fue de USD 3.000.00 y la Organización Política incurre en un gasto de USD 3.040.53 siendo el excedente de USD 40.53, de las cuentas de campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" del 24 de marzo del 2019, correspondiente a la dignidad de **CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR**.

Deducción que deviene de la imputación por concepto de **GASTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** ya que la Responsable del Manejo Económico ingeniera **MARCELA AMANGANDI PILAMUNGA**, NO ha reportado los gastos correspondientes al diseño de publicidad electoral de la dignidad de **CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, correspondiente a la **ALIANZA POR LA INTEGRACIÓN BOLIVARENSE, CREO - SIARI, LISTAS 21 - 100**, inobservando así el artículo 32 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Ante ello la Delegación Provincial de Bolívar, procedió a imputar el valor para **DISEÑO DE PUBLICIDAD**: por concepto de USD. 40.00 según cotización y proformas solicitadas por la misma, como se detalla a continuación:

ARTE:

CANTIDAD	DETALLE	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	Servicios profesionales por concepto de asesoría o diseño de publicidad electoral	40.00	40.00
Fuente: Proforma N° A399, AGENCIA DE DISEÑO VISIÓN VZD.		SUB TOTAL	0.00
		I.V.A 12%	0.00
		TOTAL	40.00

Conforme al Art. 32 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral y de conformidad con lo dispuesto en el



inciso tercero del artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 46 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Tomando en cuenta que la Responsable del Manejo Económico la Ing. **MARCELA AMANGANDI PILAMUNGA** presenta su respuesta ante las observaciones hechas en el informe **EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019- CU-02-0002** pero **NO JUSTIFICA EN SU TOTALIDAD**.

Por lo expuesto dejo en claro que el presunto infractor Ing. Ing. (sic) **MARCELA AMANGANDI PILAMUNGA**, con número de cédula de identidad 020189201-5, en calidad de Responsable del Manejo Económico, de la dignidad de **CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, correspondiente a la **ALIANZA POR LA INTEGRACION BOLIVARENSE, CREO - SIARI, LISTAS 21 - 100**, con respecto los gastos realizados en exceso en la campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, se concluye que de los hechos anteriormente detallados se desprende que **ha transgredido la normativa aplicable** y las disposiciones expresas contenidas en el **Art. 294** de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: *"...Los sujetos políticos, los responsables económicos o procuradores comunes que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán personalmente responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso..."*, que tiene clara concordancia con el hecho que nos ocupa esto es con el **Art. 209 numeral 7** de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que en su parte medular expone: *"... Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: 5. Elección de concejales: el monto máximo será el 60% del valor fijado para el respectivo alcalde municipal ..."*; concordante de la misma forma con el **Art. 224** de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que en su parte particular expone: *"...La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral..."*.

Con los antecedentes expuestos, pongo en a su vuestro conocimiento el expediente respectivo, por cuanto se presume que la **Responsable del Manejo Económico** se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida en la norma legal antes indicada.



El lugar de la presunta infracción es en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar a través de la **RESOLUCION N° CNE-DPEB-D-FGE-0254-27.05-2021-JUR** de 27 mayo de 2021 e **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLIVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019- CU-02-0002-FINAL.**

e. En el acápite séptimo (VII) señala como pruebas, las siguientes:

e.1. Formulario de inscripción de candidaturas de la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón caluma, provincia Bolívar correspondiente a la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarenses CREO-SIARI, Listas 21-100.

e.2. Formulario de inscripción del responsable del manejo económico, de la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón Caluma, provincia Bolívar correspondiente a la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarenses CREO-SIARI, Listas 21-100.

e.3. Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES -CPCCS2019-CU-02-0002, dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón caluma, provincia Bolívar, correspondiente a la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarenses CREO-SIARI, Listas 21-100, suscrito por la ingeniera Tránsito Elizabeth Poma Taxis, Asistente Electoral Transversal del CNE Bolívar.

e.4. Resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-25-13-02-2020-JUR de 13 de febrero del 2020, de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, remite el Ingeniero Fabián Paul Cárdenas Pazmiño Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar la resolución dispuesta hacia la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, para la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón caluma, provincia Bolívar, correspondiente a la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarenses CREO-SIARI, Listas 21-100, otorgándole el plazo de 15 días para desvanecer las observaciones que se presentadas en el informe de cuentas de campaña.

e.5. Razón de notificación de Resolución N° CNE-DPEB-D-FGE-25-13-02-2020-JUR de 13 febrero del 2020 e informe de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-CU-02-0002, suscrita por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna Secretario General del CNE, Delegación Provincial de Bolívar.

e.6. Oficio. A. CREO-SIARL0001-2020 de contestación de fecha 06 de marzo del 2020, presentado por la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga Responsable del Manejo Económico para la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón caluma, provincia Bolívar, correspondiente a la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarenses CREO-SIARI, Listas 21-100.



e.7. Razón de fecha viernes jueves 05 de marzo del 2020 (recibido por secretaria), suscrita por el Ab. Diana Carolina Sanabria Orna Secretaria General del CNE, Delegación Provincial de Bolívar, en la que indica que se ha presentado un archivo físico de (11) fojas por parte de la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, Responsable del Manejo Económico, a la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100.

e.8. Oficio S/N, de fecha 14 de enero de 2021, suscrito por el Dis. Borys López García, Gerente de la Agencia de Diseño VZD, quien adjunta una PROFORMA REFERENTE A LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y DISEÑOR DE PUBLICIDAD, logo y diseño de imagen, prestados a las organizaciones políticas.

e.9. Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019- CU-02-0002-FINAL, de la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón caluma, provincia Bolívar correspondiente a la Alianza por la Integración Bolivarense, CREO - SIARI, LISTAS 21 - 100, comprendido entre el 23 de marzo de 2018, fecha en que el Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del Periodo Electoral, hasta el 24 de marzo de 2019, día del sufragio, suscrito por la ingeniera María de los Ángeles Camacho Montoya, Asistente Electoral Transversal del CNE Bolívar.

e.10. Resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-254-27-05-2021-JUR de 27 mayo del 2021, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

e.11. Liquidación imputada de fondos de campaña electoral, dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón caluma, provincia Bolívar correspondiente a la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, en la misma que imputa el monto de USD 40,53 monto que deriva de la cotización y proformas solicitadas.

e.12. Liquidación definitiva de fondos de campaña electoral, dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón caluma, provincia Bolívar correspondiente a la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, en la misma que determina el monto de 3.040,53, monto en el cual sobrepasa el límite del gasto electoral.

e.13. Oficio No. 316-CNE-DPEB-SG-2021, de fecha 28 mayo de 2021, la Abg. Diaria Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, notificó con la RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0254-27-05-2021-JUR de 27 mayo de 2021, a la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, Responsable del Manejo Económico y a la ingeniero Silvia Verónica Avilés, Representante Legal de la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, de la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón caluma, provincia Bolívar.



e.14. Razón de fecha 28 de mayo de 2020, suscrita por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general del CNE-Bolívar, en la que indica que ha procedido a notificar por correo electrónico: marcelaamangandi@yahoo.es; sil_avilez@hotmail.com y de forma personal con el informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar nro. Expediente: SECCIONALES - CPCCS2019-CU-02-0002-FINAL y la Resolución N° CNE-DPEB-D-FGE-0254-27-05-2021-JUR de 27 mayo de 2021, a la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, Responsable del Manejo Económico y a la ingeniera Silvia Verónica Avilés, Representante Legal de Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, de la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón caluma, provincia Bolívar.

e.15. Razón de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en la que indica que NO se ha presentado impugnación alguna a la notificación de la resolución N° CNE-DPEBD-FGE-0254-27-05-2021-JUR de 27 mayo de 2021 el informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-CU-02-0002-FINAL, por parte de la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, responsable del manejo económico y a la ingeniera Silvia Verónica Avilés, representante legal de la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, de la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón caluma, provincia de Bolívar, encontrándose en firme.

e.16. Copia de cédula, N°. 020189201-5 y copia del título universitario, de la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, de la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón caluma, provincia Bolívar, aparejado a la Declaración Juramentada.

e.17. Certificación de fecha Guaranda, 10 de junio de 2021, suscrito por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general del CNE Bolívar, y en cuyo texto se expone en su parte medular: *"... Una vez que se ha verificado en los Archivos tanto físico como digital que reposan en esta Delegación Provincial Electoral CERTIFICO que la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense, CREO - SIARI, LISTAS 21 - 100, de la dignidad de CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR, se encontró legalmente inscrita como tal para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019"*

e.18. Certificación, de fecha Guaranda, 10 de junio de 2021, suscrito por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general del CNE-Bolívar y en cuyo texto se expone en su parte medular: *"...Una vez que se ha verificado en los Archivos tanto físico como digital que reposan en esta Delegación Provincial Electoral CERTIFICO que la Ing. MARCELA AMANGANDI PILAMUNGA, C.C 020189201-5, se encuentra Legalmente Inscrito como Responsable del Manejo Económico de la dignidad de CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR de la Organización Política ALIANZA POR LA*



INTEGRACIÓN BOLIVARENSE CREO-SIARI LISTAS 21-100, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019..."

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 3, establece como una garantía del derecho a la defensa de las personas, la siguiente:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Al respecto, conforme se ha determinado en los acápites anteriores, han quedado legalmente establecido tres asuntos legales importantes: i) la existencia previa de las infracciones electorales tipificadas claramente en el Código de la Democracia, ii) el trámite para sustanciar una infracción electoral; y, iii) la competencia de este Tribunal para juzgar las este tipo de infracciones.

Con base en este razonamiento, luego que el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, presentó en este Tribunal una denuncia por infracción electoral en contra de la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, en su calidad de responsable del manejo económico de la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100; esta jueza, estima necesario pronunciarse sobre el siguiente cuestionamiento:

¿La ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, responsable del manejo económico de la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar, de la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, para las Elecciones Seccionales 2019, incurrió en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

Al respecto se considera:

En el caso análisis, conforme se observa en la denuncia presentada, la calidad de responsable del manejo económico de la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, en la provincia de Bolívar, ha quedado plenamente determinada conforme se observa a fojas 5 del expediente, donde consta la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado, de la mencionada Alianza, en donde consta el nombre de la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga portadora de la cédula de ciudadanía número 020189201-5 y firma de conformidad, adicional.

Adicional a ello consta la certificación emitida por la Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en donde se certifica la inscripción de la Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019 a fojas 292 así como también la certificación la ingeniera



Marcela Amangandi Pilamunga, como responsable del manejo económico de la mencionada Alianza. (f. 293)

El denunciante señala que la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga habría incurrido en infracción electoral tipificada en el artículo 294 del Código de la Democracia que establece:

Art. 294.- Los sujetos políticos, los responsables económicos o procuradores comunes que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán personalmente responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso.

Si el exceso supera el treinta por ciento del total permitido, la multa será equivalente al cuádruple del total de los gastos electorales efectuados en exceso.

El ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en su calidad de denunciante, en lo principal señala que en el proceso administrativo realizado en el cual se llevaron a cabo todas las actuaciones administrativas correspondientes, respecto del examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de la dignidad de Concejales o Concejales Urbanos del Cantón Caluma, Provincia de Bolívar, y se predeterminó un excedente de 40.53 USD, respecto del límite del gasto electoral permitido por la ley, para lo cual emitió la Resolución CNE-DPEB-D-FG-25-13-02-2020-JUR de 13 de febrero de 2020.

Al respecto esta juzgadora puede constatar que efectivamente, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, realizó el procedimiento administrativo, toda vez que se observan varios actos de simple administración (oficios, memorandos e informes), que permitieron al órgano electoral emitir un acto administrativo electoral debidamente motivado, el mismo que fue notificado a la hoy denunciada, para que en el plazo de 15 días pudiera desvanecer los hallazgos encontrados por este organismo desconcentrado electoral. En este punto es necesario evidenciar el respeto del debido proceso de la responsable del manejo económico para presentar sus descargos, lo cual se ratifica con las razones sentadas a fojas 241 y en donde se observa la recepción manual de la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga.

Posterior a ello, se emite resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-254-27-05-2021-JUR de 27 mayo del 2021, que dispuso en su parte sustancial:

"... Artículo 1.- Acoger el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019- CU-02-0002-FINAL, de la dignidad de CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR, suscrito por la Ing. María de los Ángeles Camacho Montoya, Asistente Electoral Transversal del CNE Bolívar, en cuanto al monto, origen y destino de los recursos utilizados por la Organización Política: ALIANZA POR LA INTEGRACIÓN BOLIVARENSE, CREO - SIARI, LISTAS 21 - 100; Determinándose de que la organización política descrita sobrepasa el límite del gasto electoral permitido por la ley que fue de USD 3.000.00 y que incurre en un gasto de USD 3.040.53 siendo el excedente de USD 40.53, de las cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones



*Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" del 24 de marzo del 2019, correspondiente a la dignidad de **CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR**, de conformidad al numeral 7 del artículo 209 y artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, la Resolución PLE-CNE-6-4-12-2018 de 4 de diciembre de 2018, del Límite Máximo del Gasto Electoral para las Elecciones Seccionales 2019.*

***Artículo 2.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Responsable del Manejo Económico Sra. **MARCELA AMANGANDI PILAMUNGA**, de la dignidad de **CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR** correspondiente a la **ALIANZA POR LA INTEGRACIÓN BOLIVARENSE CREO SIARI LISTAS 21-100**, Así como también a su Procurador Común, tómesese en cuenta los medios idóneos para dar cumplimiento al Art. 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en concordancia con el art. 164 del Código Orgánico Administrativo "*

Con lo expuesto, se cumplió con el procedimiento administrativo, establecido en los artículos 224, 226, 230, 231, 235 y 236 del Código de la Democracia; así como de los 1, 2, 3, 17, 24, 38, 42, 48, 49 y 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa.

Se debe puntualizar que, en el considerando 104 de la resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-254-27-05-2021-JUR, se observa el siguiente texto:

Mediante OF. A. CREO-SIARI.0001-2020 de contestación de fecha 06 de marzo del 2020, de la Organización Política, remite el Ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar el escrito de contestación, presentado por la Ing. Marcela Amangandi Pilamunga Responsable del Manejo Económico para la dignidad de **CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR** correspondiente a la **ALIANZA POR LA INTEGRACIÓN BOLIVARENSE, CREO -SIARI, LISTAS 21 - 100**, para su trámite respectivo. (sic)

Es necesario dejar constancia procesal que el oficio OF. A. CREO-SIARI.0001-2020, al cual hace referencia dicho acto administrativo electoral, no se encuentra dentro del expediente, sin embargo este particular queda solventado luego de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, conforme se explica en las siguientes líneas.

La mencionada diligencia, se desarrolló en el día y hora señalada, esto es el 21 de julio de 2021, a las 09h30 cumpliendo todas las formalidades y en presencia de las partes procesales, sin que existieran nulidades procesales invocadas por ellas.

De manera concreta se debe mencionar que la defensora pública, señaló que en el procedimiento administrativo se había respetado el debido proceso de su defendida y luego de conversar con la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, le supo manifestar que se allana a la denuncia y que procedería a cancelar la multa impuesta por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, lo cual fue ratificado por la propia denunciada conforme se evidencia en el audio de la audiencia oral de prueba y juzgamiento.³

³ Minuto 16 :32'' y minuto 26 :07'' del audio.



La pretensión de la denunciada, esto es, allanarse a la denuncia, fue trasladada al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y a su abogado defensor, con la finalidad de garantizar el debido proceso, quienes no presentaron objeción alguna.

Finalmente, esta juzgadora aclaró a las partes que la multa establecida en la normativa electoral correspondía al doble de la determinada en el informe y resolución emitida por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, esto es OCHENTA Y UN DOLARES CON SEIS CENTAVOS (USD \$ 81,06) la cual fue aceptada de manera expresa por la parte denunciada.

Por lo expuesto, la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga al haber aceptado la responsabilidad de la infracción prevista en el artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia de manera verbal, libre y voluntaria y al convalidarlo en la fase procedimental y resolutive del proceso administrativo previo, esta juzgadora no considera necesario realizar mayor análisis respecto de los fundamentos determinados en la denuncia.

En consecuencia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- Declarar que la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, con cédula de ciudadanía No. 020189201-5, responsable del manejo económico de la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, de la dignidad de concejales o concejalas urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, incurrió en la infracción prevista en el artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Imponer a la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, con cédula de ciudadanía No. 020189201-5, en calidad de responsable del manejo económico de la Organización Política Alianza por la Integración Bolivarense CREO-SIARI, Listas 21-100, de la dignidad de concejales o concejalas urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la multa equivalente a OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON SEIS CENTAVOS (USD \$81,06), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta "multas" del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Una vez que la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga, con cédula de ciudadanía No. 020189201-5, deposite la multa impuesta, deberá remitir el original del pago a este Tribunal para constancia y sea incorporado a la presente causa.



CAUSA Nro. 275-2021-TCE

CUARTO.- Notificar el contenido de esta sentencia:

a) Al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y a su abogado defensor en los correos electrónicos fabiancardenas@cne.gob.ec; fabian_card44@hotmail.com; romuloaiza@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 008.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

c) A la ingeniera Marcela Amangandi Pilamunga y su defensora pública en las direcciones de correo electrónico: marcelaamangandi@yahoo.es y tandrade@defensoria.gob.ec.

QUINTO.- Actúe la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- F.)Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 30 de julio de 2021

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA



